

2.º Concurso restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia siguiéndose a numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

3.º Concurso de preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas establecidas para el concurso restringido.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en más de un concurso de los que se anuncian, la relación de localidades solicitadas se formulará en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspire cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignando cuidadosamente en cada caso con una X en la casilla correspondiente el concurso a que corresponde cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será necesario repetir tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener más de un destino en los concursos.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de 50 por cada concurso en que participe, con un límite máximo de 120 localidades cuando participe en todos los concursos.

34. Los destinos de los tres concursos que se convocan serán siempre a localidad determinada. El destino a centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad. La preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

35. Participación simultánea en más de una convocatoria.

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias; sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos (general, restringido o preescolar), incluso entremezcladas; agotado este primer bloque, que no podrá contener más de 50 localidades, se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y de esta forma se procederá, en el caso de solicitar vacantes de tres o cuatro convocatorias.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria no se ajusten a la indicada forma.

XIV. TRAMITACION

36. En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Delegaciones Territoriales se ajustarán a las normas contenidas en el epígrafe 14 de la convocatoria de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero) y 8 de la convocatoria de 2 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) y aquellas que al efecto dictará la Dirección de Servicio del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

37. En el plazo de diez días naturales a contar del siguiente al en que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en el que participa, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

38. Terminado el citado plazo, las Delegaciones expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

39. Las Delegaciones remitirán, asimismo, una relación de los Profesores que, estando obligados a concursar en el general no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud y sellado con el de la Delegación en lugar de la firma.

XV. PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACIONES DE DESTINOS

40. Por la Dirección de Servicios se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer; se adjudicarán provisionalmente los destinos concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del País Vasco y en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Educación y por la que se entenderán notificados a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 11 de diciembre de 1982.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

CATALUÑA

1679

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convocan concursos de traslados general, restringido y de párvulos en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Cataluña en Centros Públicos de EGB, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslado previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose, simultáneamente, los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), dispongo:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer, en propiedad, las vacantes de Centros Públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

- A.—Concurso general.
- B.—Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C.—Concurso restringido para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. NORMAS GENERALES

2. En cada uno de estos tres concursos se proveerán, automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuviesen solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora, y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

4. Los Profesores que, procedentes de otras provincias soliciten y obtengan plaza en Cataluña, quedan comprometidos para impartir enseñanzas en Educación Preescolar y de la primera etapa de EGB, a acreditar la posesión de las titulaciones que se describen en el artículo 6.º, 1, A, B o C, de la Orden de la Consejería de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17), o, en su defecto, a obtener, en un plazo máximo de cuatro cursos, la capacitación para la enseñanza del catalán en Educación Preescolar y primera etapa de EGB, según el acuerdo de la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad, que se recoge en el artículo 6.º, 1, C, de la citada Orden.

5. Los solicitantes que concursan a vacantes, incluidas en esta convocatoria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña podrán participar, simultáneamente, mediante instancia única, en las respectivas convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería del País Vasco y Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

6. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concursan por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino en propiedad definitiva,

tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos (grupo 2.º, artículo 68 del Estatuto del Magisterio), tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso, los servicios justificados en él, más los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la sucesión.

Para los del grupo 3.º del artículo 68, la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación. (Esta norma se refiere únicamente al turno voluntario.)

7. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel y la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

8. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1982, salvo lo dispuesto en el número 16 para el concurso de preescolar.

9. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos siempre que se esté legitimado para ello.

10. Los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en los casos siguientes:

- El determinado en el número 24 de esta convocatoria.
- Que se obtuviere nuevo destino en el concurso de Escuelas autorizadas para la docencia en catalán.

III. TURNOS Y CONCURSOS

11. En estos concursos existen dos turnos:

- Primero.—Voluntario.
Segundo.—Consortes.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

Primero.—Turno voluntario.

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general.

12. Podrán solicitar plazas por este concurso todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB, que se hallasen en servicio activo el 1 de septiembre de 1982 y los excedentes en condiciones de reintegro.

13. La preferencia exclusiva para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

14. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad, Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en ese apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1955.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado, de hecho, durante dos años, función docente en Centro Público como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela Superior, y haber desempeñado, de hecho, durante dos años, función docente en Centro Público como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que les siguen.

15. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea ésta de censo superior a 10.000 habitantes, o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en igualdad de condiciones con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

16. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reintegrados y los excedentes que estén en condiciones de reintegro y legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulista, en el plan de estudios de la carrera, en la oposición a párvulos, o mediante la aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados hasta esta fecha.

17. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva, en unidades de Educación Preescolar.

Para los parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En igualdad de puntuación, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas, y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, en los que se atenderá a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

18. Podrán participar en este concurso los Profesores varones que hubiesen seguido la especialidad de Preescolar en el Plan Experimental de 1971, o hubiesen aprobado los cursos de la especialidad de Preescolar convocados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Segundo.—Turno de consortes.

19. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º, del Decreto de 18 de octubre de 1957.

20. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno, justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

21. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consorte los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

22. Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del citado texto legal, los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisando para ello más que una sola instancia.

23. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio.
- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintidós años no emancipados.

Estos documentos podrán substituirse por la fotocopia del libro de familia correspondiente, compulsado por el Servicio Territorial que tramite la petición, y siempre, la declaración jurada a que se refiere el número 20 de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1982. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1982, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c)

habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g), acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada por el Servicio Territorial correspondiente del nombramiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa, o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino, por oposición, en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Todos los peticionarios acompañarán declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número 20 de esta convocatoria.

24. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan podrán participar, por el turno voluntario, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad el nombre y apellidos del otro consorte y su número de registro personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada, y si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

A) Concurso general.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 12 y 13.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 14 y 15.

C) Concurso restringido a plazas de preescolar.—Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 16, 17 y 18.

IV. PETICION SIN CONSUMIR PLAZA

25. Los que soliciten desde Centros de régimen especial de provisión y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los Concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud, deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la solicitan para consumirla.

V. PERMUTAS Y EXCEDENCIAS

26. Los profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la Escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

27. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

VI. PROFESORES PROPIETARIOS PROVISIONALES QUE HAN DE ACCEDER A LA PROPIEDAD DEFINITIVA

28. Los Profesores propietarios provisionales con destino en Cataluña que no hayan obtenido aún propiedad definitiva están obligados a participar en el concurso general. Estos Profesores deberán solicitar el total de 50 vacantes y asimismo, globalmente, una provincia.

Estos Profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquiera otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos profesores, toda vez que, al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma, coincidente, salvo excepción, con el número más bajo de registro personal, por lo que, para la adecuada asignación de destinos resulta indispensable y de primordial importancia consignar en sus solicitudes este dato de número de registro de personal con absoluta precisión; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicarseles cualquier vacante de las existentes en la circunscripción territorial en que presten sus servicios.

VII. MAESTROS RURALES

29. Los maestros rurales que soliciten vacantes en localidades de más de cinco mil habitantes, puntuarán exclusivamente por los servicios prestados a partir de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de EGB (Decreto 2016/1978, de 23 de junio).

VIII. PLAZO DE PETICIONES

30. El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan será el de quince días naturales, a contar del siguiente en que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de la Generalidad».

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y Delegaciones por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

Los Servicios Territoriales, de acuerdo con lo indicado en el capítulo XI, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia procederán con las instancias de los concursantes de su provincia de acuerdo con las instrucciones al respecto de la Dirección General de Personal.

IX. INSTANCIA Y DOCUMENTOS

31. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1982, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se especifica en los números 14 y 16, respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1982, para quienes participen en estos dos concursos especiales, se tramitarán por los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza en que sirvan los solicitantes. Los que desempeñen provisionalmente o en Comisión de Servicios destino distinto del que son titulares, presentarán las solicitudes en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad ostentan.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del turno voluntario lo harán ante los Servicios Territoriales de la Provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino, es cuando vienen obligados a presentar en los Servicios Territoriales de la Provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes:

- Copia de la orden de excedencia.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole.
- Declaración jurada de no hallarse procesado ni de haber sido separado del Servicio en la Administración Central, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Local o de la Administración institucional.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino

obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante.

Los Profesores que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en los concursos no precisarán el mínimo de un año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1983.

X. CUMPLIMENTACION

32. La instancia-solicitud, única para los tres concursos, se ajustará al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las vacantes se solicitarán haciendo constar el código y nombre de las poblaciones, relacionadas por orden de preferencia y agrupadas por convocatorias a las que se concurre. Los códigos de las vacantes solicitadas serán determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

33. Las vacantes que se solicitan en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

1.º Participación en un solo concurso.—Dentro del apartado reservado a petición de vacantes en el impreso de solicitud, se consignará en cada línea una vacante, marcando con una «X» el concurso por el que se solicita. La carencia de marca o la consignación de más de una «X» en la misma línea dará lugar a que se considere la vacante como no solicitada.

A) Concurso general:

a) Petición de localidades pertenecientes a cualquier territorio de Cataluña hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destino a vacantes de Cataluña en provincia determinada. Ver epígrafe VI, punto 28.

B) Concurso restringido a localidades de más de diez mil habitantes: Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

C) Concurso de preescolar: En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

2.º Participación simultánea en más de un concurso.—Quiénes, por estar legitimados para ello, deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas la formularán en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspiren, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignando cuidadosamente en cada caso con una «X» en la casilla correspondiente al concurso a que corresponde cada localidad solicitada.

Cuando en una misma localidad hubiese vacantes anunciadas de diversos concursos, será necesario repetir el nombre de la localidad caso de solicitarla por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener más de un destino en los concursos.

34. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en las localidades de censo superior a diez mil habitantes. A esta elección podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad.

La preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

35. Quiénes concursan a plazas correspondientes a distintas convocatorias lo harán mediante instancia única (II-5).

En el lugar correspondiente de la solicitud otorgarán a cada convocatoria por la que participen un número de orden (1, 2, 3, 4). Según este indicativo se establecerá la prioridad entre las diferentes convocatorias a que concurre para la adjudicación de la vacante que pudiera corresponderle.

El número máximo de vacantes a solicitar por cada convocatoria en la que participen será de 50. Se relacionará en primer lugar el conjunto de vacantes que se solicitan pertenecientes a la convocatoria señalada por el concursante con el número 1. Seguirán por separado las vacantes que pueda solicitar de las convocatorias señaladas con los números 2, 3 y 4.

36. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos, incluso en el caso de que se les adjudicase destino existiendo discrepancia entre el código de la localidad y el nombre de la misma, puesto que es el código el determinante de la adjudicación. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos de las poblaciones resulten ilegibles,

estén incompletos o no se coloquen los datos correspondientes al concurso, se considerará nula la vacante solicitada, perdiendo todo el derecho a ella el concursante.

XI. TRAMITACION

37. Los Servicios Territoriales del Departamento que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a los Servicios Territoriales que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera del plazo, ni de las que no se encuentran comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente, previo al correspondiente reintegro.

38. Por cada solicitud los Servicios Territoriales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad más el que haya prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble si se trata de servicios en Escuela Rural, expresados en años, meses y días; los de propiedad en el Cuerpo de EGB y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma constará el total de puntuación. Se consignarán en su lugar, igualmente, el número de Registro Personal y, cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita, que no participa en ninguno de los turnos de este concurso y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo por el turno voluntario, los Servicios Territoriales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

39. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

a) Lista de admitidos, con la puntuación de cada solicitante, dentro del concurso en que participa.

b) Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.

c) Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimiento del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión se archivará su petición sin más trámites.

40. Terminado el citado plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

41. Los Servicios Territoriales remitirán, asimismo, una relación de los Profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de los Servicios Territoriales, en lugar de la firma.

XII. SOLICITUDES, PUBLICACION DE VACANTES Y ADJUDICACION DE DESTINOS

42. Se concede un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», para la petición de las vacantes que en su momento ha hecho pública la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto por esta convocatoria, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes los mismos afecten.

Barcelona, 10 de enero de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart.

GALICIA

1680

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convocan concursos de traslados general, restringido y de Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Galicia en Centros públicos de Educación General Básica, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), dispongo:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso restringido para unidades de Educación Preescolar (párulos).

II. NORMAS GENERALES

2. En los concursos convocados se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los concursos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuvieren solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

4. Los Profesores que procedentes de otras provincias soliciten y obtengan plaza en Galicia quedan comprometidos a realizar los cursos de «Lengua gallega» que esta Consejería convoque.

5. Los solicitantes que concursan vacantes incluidas en esta convocatoria de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán participar simultáneamente, aunque mediante instancia única, en las respectivas convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Enseñanza del País Vasco y del Departamento de Enseñanza de la Generalidad.

6. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concursan por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino de propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concursan desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos (grupo 2.º, artículo 68, del Estatuto del Magisterio) tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso los servicios justificados en él más los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo 3.º del artículo 68 la localidad desde la que concursan será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

7. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel de la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso. (Esta norma se refiere únicamente al turno voluntario.)

8. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1982.

9. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos siempre que se esté legitimado para ello.

10. Los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en los casos siguientes:

- a) El determinado en el número 24 de esta convocatoria.

III. TURNOS Y CONCURSOS

11. En estos concursos existen dos turnos:

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1978, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por personas de uno u otro sexo indistintamente.

Primero. Turno voluntario.

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general.

12. Podrán solicitar plazas por este concurso todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que se hallasen en servicio activo el 1 de septiembre de 1982 y los excedentes en condiciones de reingreso.

13. La preferencia exclusiva para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

14. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concurso por virtud de la sola aprobación no será necesario haber desempeñado Escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en la localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931 a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965. A estos Profesores les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en el Centro desde el que lo solicitan, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) (servicios en el Cuerpo de EGB) al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera otra Facultad Universitaria o Escuela Superior y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centro público como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que les siguen.

15. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea ésta de censo superior a 10.000 habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en igualdad de condiciones con los restantes concursantes

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

16. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y legitimados para participar en este concurso especial por haber alcanzado